



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7301/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7301/2023

## Sujeto Obligado:

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Requiero toda la información relativa al proyecto de reforzamiento y rehabilitación del inmueble en [...] Alcaldía Cuauhtémoc, [...], afectado por el sismo de 2017 cuyo proyecto de rehabilitación esta a cargo del Instituto desde enero de 2023.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Entrega de información incompleta



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta impugnada.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Proyecto, Reforzamiento, Rehabilitación, Programa de obra, Proyecto ejecutivo, Levantamiento arquitectónico, Proceso de licitación, Propuesta económica, Propuesta técnica, Propuesta legal, Catálogo de conceptos, Contrato, Bitácora de la obra

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7301/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7301/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro** <sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7301/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El uno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el tres de noviembre**, a la que le correspondió el número de folio **090171423001877**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

[...]

Requiero toda la información relativa al proyecto de reforzamiento y rehabilitación del inmueble en [...] Alcaldía Cuauhtémoc, [...], afectado por el sismo de 2017 cuyo proyecto de rehabilitación esta a cargo del Instituto desde enero de 2023.

<sup>1</sup>

Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Específicamente:

- Programa de Obra,
- Proyecto Ejecutivo,
- Levantamiento Arquitectónico del inmueble.
- El proceso de licitación por el cual el edificio le fue adjudicado a la empresa MATH, S. de R.L de C.V, incluyendo la propuesta económica, técnica y legal
- El catálogo de conceptos aprobados para el proyecto de reforzamiento y/o rehabilitación del inmueble.
- Contrato del INVI con la Inmobiliaria MATH, S. DE R.L. DE C.V. y sus anexos.
- Bitácora de la Obra
- Avances del proyecto de Rehabilitación y/o Reforzamiento

En adición;

- El proceso de licitación por el cual la supervisión de la obra le fue otorgada a la empresa Dessvi Control de Calidad, S.C.,y el contrato de supervisión para el C. Arq. Guillermo Sánchez Contreras.
  - Los oficios que consideran el avance de la obra de acuerdo a la supervisión tanto de la empresa y persona supervisora como los que se tengan por parte del Instituto.
  - Los reportes de avance de obra semanales y mensuales
  - Las Minutas de Trabajo entre MATH, S. DE R.L. DE C.V, Dessvi Control de Calidad, S.C. y el C. Arq. Guillermo Sánchez Contreras con las personas servidoras públicas del INVI
  - Las Mesas de trabajo, Juntas de avances o sesiones del INVI con las personas representantes de los condóminos que integra el inmueble (beneficiarios del proyecto de rehabilitación por ser afectadas del sismos de 2017) [...].
  - Confirmar si existen o no registro de las sesiones por medio remotos entre el INVI y la empresa MATH, S. DE R.L. DE C.V, Dessvi Control de Calidad, S.C. y el I C. Arq. Guillermo Sánchez Contreras y las personas representantes (beneficiarios del proyecto de rehabilitación por ser afectadas del sismos de 2017) de los condóminos que integran el inmueble [...].
  - Los compromisos a los que se ha llegado con la empresa constructora, supervisora y los vecinos representantes del inmueble afectado (beneficiarios del proyecto de rehabilitación por ser afectadas del sismos de 2017) respecto a los avances del proyecto de rehabilitación.
- De existir el número de amonestaciones o sanciones que se han impuesto a la empresa MATH, S. DE R.L. DE C.V por parte del Instituto
- La carpeta de trabajo o archivos que contemplan al edificio [...] Alcaldía Cuauhtémoc, en las labores de acción o supervisión del Instituto.
- [...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Formato para recibir la información:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Ampliación del plazo.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT,

notificó el **OFICIO SIN NUMERO**, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información pública, misma que fue ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio **090171423001877**, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica la ampliación del plazo de respuesta a su solicitud de información, lo anterior debido a la complejidad de su requerimiento, y a efecto de estar en posibilidades de otorgar la respuesta que corresponda.

**“Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional...”

De acuerdo con lo anterior, se habilita la fecha de ampliación de plazo registrada en el acuse de recepción de solicitud de información.

[...][*Sic.*]

**III. Respuesta.** El veintiocho de noviembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **CPiE/UT/002676/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/002902/2023, manifestó que anexó en copia simple, de manera digital, los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio No. DEO/CAT/002744/2023, donde se solicita al constructor dicha información y el escrito de 15 de noviembre de 2023, donde el C. Juan Carlos Núñez Armas, representante legal de la empresa “Constructora Inmobiliaria Math, S de R.L. de C.V.”, menciona que a la fecha el proyecto está en elaboración.
- Listado de amonestaciones, de lo cual mencionó que no hay amonestaciones para la empresa “Constructora Inmobiliaria Math, S de R.L. de C.V.”.
- Proceso de adjudicación de la empresa constructora. El mecanismo de asignación se describe en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de marzo de 2023 en el numeral:

**4.4.1 Generales** “Por lo que se refiere a la rehabilitación o reconstrucción de viviendas multifamiliares, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Operación, llevara a cabo la asignación y contratación de personas físicas y/o morales, con las capacidades suficientes, especialistas en las modalidades de Diseñador (para el desarrollo de los Proyectos Ejecutivos por revisar y validar), Constructoras (para la presentación de presupuestos de obra por conciliar), Supervisoras, Laboratorios de Control de Calidad de Materiales, Directores Responsables de Obra y Corresponsables, y especialistas en electrificación”. (Sic.)

- Minutas de marzo de 2023 a la fecha actual: La Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a la Coordinación a su cargo, cuenta con unas minutas que constan de 09 fojas en copia simple.
- Contrato de Empresa Supervisora: La Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a la Coordinación a su cargo, cuenta con un contrato de supervisión del predio ubicado en Calle [REDACTED], Alcaldía Cuauhtémoc, que conta de 09 fojas en copia simple.

[...][Sic.]

- Anexó el contrato celebrado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en cumplimiento a lo preceptuado en el punto 4.2 de sus reglas de operación y políticas de administración crediticia y financiera, a través del Ing. Raúl Bautista González, en su carácter de Director Ejecutivo de Operación, a quien en lo sucesivo se le denominara como “el INVI” y por otra parte el C. Arq. Guillermo Sánchez Contreras, a quien en lo sucesivo se le denominara como el “supervisor”, del cual se muestra un fragmento para mayor certeza:

[...]

Durante septiembre de 2017, dos sismos sacudieron la Ciudad. El primero, ocurrió el día 7 del mismo mes que registró una magnitud de 8.2 grados, mientras que el segundo, el día 19, fue de 7.1 grados, ambos en la escala de Richter.

Por lo que hace al sismo de 19 de septiembre de esa anualidad, cabe destacar que, en términos habitacionales, en extensión y en número de construcciones afectadas, fue uno de los sismos más destructivos en los últimos 100 años.

Por tal motivo, el Gobierno de la Ciudad de México emitió la Declaratoria de Emergencia el día 20 de septiembre del mismo año, y el día 21 del mismo mes y año, emitió la Declaratoria de Desastre.

El 26 de septiembre de 2017, se emitió un Decreto para instruir la elaboración del Programa de Reconstrucción y crear al Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente.

Así, para ejecutar la reconstrucción, la Comisión fue dotada de presupuesto, el cual fue ejercido a través de diversas dependencias gubernamentales, como la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Obras y Servicios, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, entre otras.

En ese orden, el 5 de febrero, 25 de febrero, 10 de junio y 20 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y su modificación con la finalidad de ejecutar y acelerar el proceso de reconstrucción y hacerlo más expedito.

Por su parte, el Plan refiere como principio de la reconstrucción "el restituir los derechos de las personas damnificadas" lo cual debe llevarse a cabo en apego a los derechos humanos, garantizando el derecho a la vivienda digna y adecuada." (PLAN INTEGRAL QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES DE LAS FECHAS VEINTE DE AGOSTO DEL 2019 Y CATORCE DE JULIO DEL 2020, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 19 DE ABRIL DE 2021).

Por lo que, en su Centésimo Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, el H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México emitió los acuerdos INVI149EXT4010A, INVI149EXT4010B, INVI149EXT4010C e INVI149EXT4010D, con los que autoriza al INVI dar continuidad a las acciones de rehabilitación y reconstrucción iniciadas por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

#### **DECLARACIONES.**

I.- Declara "EL INVI" a través de su Director Ejecutivo de Operación:




I.1.- Que la Dra. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 numeral 2, inciso a), 32 apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral I inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º párrafo segundo, 3º fracciones XVII y XVII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, II párrafo primero, de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 13, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ha tenido a bien emitir siguiente decreto el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 18 de diciembre de 2019: **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL; DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

[...][Sic.]

- Anexó Minutas de Trabajo, entre MATH, S. DE R.L. DE C.V, Dessvi Control de Calidad, S.C. y el C. Arq. Guillermo Sánchez Contreras con las personas servidoras públicas del INVI del cual se muestra un fragmento a continuación para mayor certeza:

[...]



		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	INSTITUTO DE VIVIENDA		SECRETARÍA DE VIVIENDA
PREDIO: [REDACTED]		MINUTA DE TRABAJO			
LUGAR DE REUNIÓN: INVI, CANELA GCD, GRANJAS MÉXICO, CP. CEYCO, IZTACALCO, CD. AXI		NÚMERO 1 (U. P.)			
FECHA Y HORA DE LA REUNIÓN: 26/ABR/2023 9:40 a.m.		ASISTENTES			
NOMBRE	PUESTO/EMPRESA/SIGLAS		FIRMA		

[...][Sic.]

- Anexó oficio **DEO/CAT/002744/2023**, dirigido a la Representante Legal de Inmobiliaria MATH, S. de R.L. de C.V., de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el **Coordinador de Asistencia Técnica**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Derivado de la solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 24 de octubre de 2023, (anexo copia) de uno de los beneficiarios del inmueble ubicado en calle [REDACTED], **Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, en la cual solicitan la siguiente información:

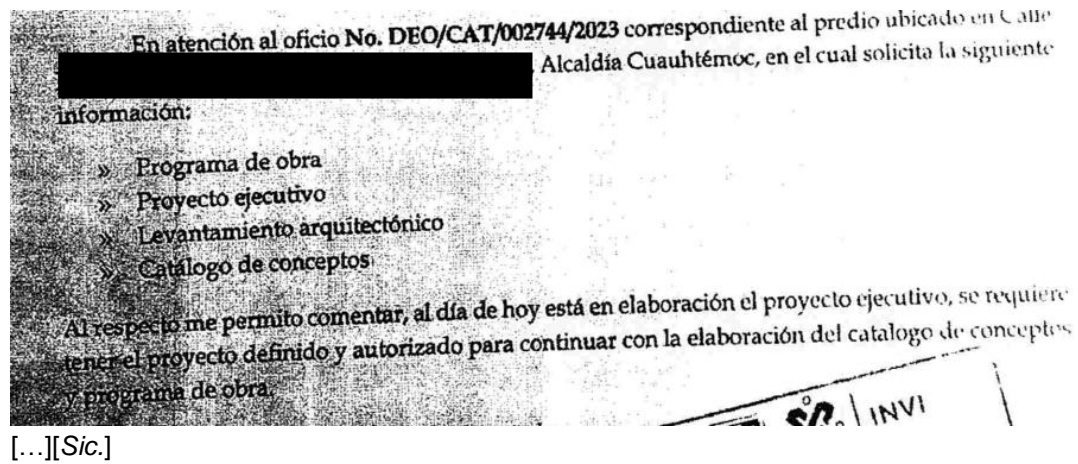
- Programa de obra.
- Proyecto ejecutivo.
- Levantamiento arquitectónico.
- Catálogo de conceptos.

Por lo anterior, solicito nos informe el estatus y envíe a la brevedad la documentación que se tenga a la fecha, de cada uno de los puntos anteriormente citados.

[...][Sic.]

- Anexó copia, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, adjuntada en el oficio **DEO/CAT/002744/2023**, ya descrito anteriormente, la cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]



**IV. Recurso.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Conforme a los documentos adjuntos y el oficio número CPIE/UT/002676/2023 Mencionan los mecanismos Generales de la Gaceta oficial, no el proceso particular por medio del cual la constructora Math, S de R.L de C.V. tiene el presupuesto asignado a nuestro predio. Tampoco compartieron el contrato a dicha empresa, o los antecedentes de dicha designación.

La copia simple del Oficio DEO/CAT/002744/2023 sólo describe la solicitud de respuesta es que la información solicitada continúa en elaboración sin dar fecha o sustento a la entrega de la misma a la autoridad competente o a la solicitud misma de transparencia. Las minutas compartidas de nueve fojas de copia simple son ilegibles, y no hay continuidad con los acuerdos que describen.

El contrato compartido sólo se refiere al Arq. Sánchez Contreras y no hacen referencia a si existe o no un contrato con la empresa Dessvi Control de Calidad o mención alguna del proceso de adjudicación a dichos servicios, que fue también solicitado. En adición no se encuentran anexos del contrato.

Tampoco mencionan los reportes de avance de obra que se han entregado al INVI y mucho menos se compartieron, si es que existen o los medios de verificación de la Supervisión desde inicios de trabajo.

[...][Sic]

- Anexó los archivos de la respuesta inicial.

#### **Medio de notificación**

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

**V. Turno.** El cinco de diciembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7301/2023**, al recurso de revisión y,

con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VI. Admisión.** El ocho de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VII. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El dos de febrero del dos mil veinticuatro, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **CPIE/UT/000166/2024**, de la misma fecha suscrito por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

**ALEGATOS**

A fin de dar atención al presente medio de impugnación, se dio vista del recurso de revisión que nos ocupa, a través del oficio CPIE/UT/000118/2024 dirigido a la Coordinación de Asistencia Técnica, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación, para que proporcionara los elementos que permitieran rendir los correspondientes alegatos.

En ese sentido, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, a través del oficio DEO/CAT/000220 2024, en vía de alegatos manifestó lo siguiente:

*« En atención al oficio No. CPIE/UT/000118/2024 de fecha 25 de enero de 2024, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 7301/2023 y la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090171423001877, mediante la cual requiere información, a continuación, me permito ampliar la respuesta, respecto al ámbito de competencia de la Coordinación de Asistencia Técnica:*

**Requerimiento del solicitante:**

*“Requiero toda la información relativa al proyecto de reforzamiento y rehabilitación del inmueble en [REDACTED], Alcaldía Cuauhtémoc, [REDACTED] afectado por el sismo de 2017 cuyo proyecto de rehabilitación esta a cargo del Instituto desde enero de 2023.*

*Específicamente:*

*- Programa de Obra,*

*- Proyecto Ejecutivo,*

*- Levantamiento Arquitectónico del inmueble.*

*- El proceso de licitación por el cual el edificio le fue adjudicado a la empresa MATH, S. de R.L de C.V, incluyndo la propuesta económica, técnica y legal*

*- El catálogo de conceptos aprobados para el proyecto de reforzamiento y/o rehabilitación del inmueble.*

*- Contrato del INVI con la Inmobiliaria MATH, S. DE R.L. DE C.V. y sus anexos.*

*- Bitácora de la Obra*

*- Avances del proyecto de Rehabilitación y/o Reforzamiento*

*En adición;*

*- El proceso de licitación por el cual la supervisión de la obra le fue otorgada a la empresa Dessvi Control de Calidad, S.C., y el contrato de supervisión para el C. Arq. Guillermo Sánchez Contreras.*

*- Los oficios que consideran el avance de la obra de acuerdo a la supervisión tanto de la empresa y persona supervisora como los que se tengan por parte del Instituto.*

- Los reportes de avance de obra semanales y mensuales
  - Las Minutas de Trabajo entre MATH, S. DE R.L. DE C.V, Dessvi Control de Calidad, S.C. y el C. Arq. Guillermo Sánchez Contreras con las personas servidoras públicas del INVI
  - Las Mesas de trabajo, Juntas de avances o sesiones del INVI con las personas representantes de los condóminos que integra el inmueble (beneficiarios del proyecto de rehabilitación por ser afectadas del sismos de 2017) [REDACTED].
  - Confirmar si existen o no registro de las sesiones por medio remotos entre el INVI y la empresa MATH, S. DE R.L. DE C.V, Dessvi Control de Calidad, S.C. y el I C. Arq. Guillermo Sánchez Contreras y las personas representantes (beneficiarios del proyecto de rehabilitación por ser afectadas del sismos de 2017) de los condóminos que integran el inmueble [REDACTED].
  - Los compromisos a los que se ha llegado con la empresa constructora, supervisora y los vecinos representantes del inmueble afectado (beneficiarios del proyecto de rehabilitación por ser afectadas del sismos de 2017) respecto a los avances del proyecto de rehabilitación.
- De existir el número de amonestaciones o sanciones que se han impuesto a la empresa MATH, S. DE R. L. DE C.V por parte del Instituto
- La carpeta de trabajo o archivos que contemplan al edificio [REDACTED] [REDACTED], Alcaldía Cuauhtémoc, en las labores de acción o supervisión del Instituto.”. [Sic].

**Respuesta Inicial:**

En atención a su solicitud esta Coordinación informa que, cuenta con la siguiente información y se anexa de manera digital los documentos mencionados.

- Programa de obra, Proyecto Ejecutivo, Levantamiento Arquitectónico del inmueble y el catálogo de conceptos aprobados para el proyecto de reforzamiento y/o rehabilitación del inmueble. Se anexa formato digital el OFICIO NO. DEO/CAT/002744/2023 de fecha 27 de octubre de 2023, donde se le solicita al constructor dicha información y el escrito de fecha 15 de noviembre de 2023 donde la constructora responde a dicho oficio.
- El proceso de licitación por el cual el edificio le fue adjudicado a la empresa MATH, S. de R.L de C.V, incluyendo la propuesta económica, técnica y leaal:

*El mecanismo de asignación se describe en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de marzo de 2023, en el numeral:*

*4.4.1. Generales “Por lo que se refiere a la rehabilitación o reconstrucción de viviendas multifamiliares, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Operación, llevará a cabo la asignación y contratación de personas físicas y/o morales, con las capacidades suficientes, especialistas en las modalidades de Diseñador (para el desarrollo de los Proyectos Ejecutivos por revisar y validar), Constructoras (para la presentación de presupuestos de obra por conciliar), Supervisoras, Laboratorios de Control de Calidad de Materiales, Directores Responsables de Obra y Corresponsables, y Especialistas en Electrificación.” (sic)*

*• Contrato del INVI con la empresa constructora Inmobiliaria MATH, S. DE R.L. DE C.V. y sus anexos. Se anexa formato digital del contrato de obra a precio alzado referente a los trabajos de reforzamiento de la estructura y rehabilitación del predio ubicado en calle [REDACTED], alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, firmado a los 24 días del mes de marzo del año 2023.*

*• Bitácora de Obra.*

*Se anexa formato digital de las notas de la bitácora de obra del predio [REDACTED]*

*• Avances del proyecto de Rehabilitación y/o Reforzamiento.*

*Se anexa formato digital del escrito de fecha 15 de noviembre de 2023, donde el C. Juan Carlos Núñez Armas Representante Legal de la empresa constructora Inmobiliaria Math, S. de R.L. de C.V., menciona que a la fecha el proyecto ejecutivo está en elaboración.*

*• El proceso de licitación por el cual la supervisión de la obra fue otorgada a la empresa Dessvi Control de Calidad, S.C., y el contrato de supervisión para el C. Arq. Guillermo Sánchez Contreras.*

*El mecanismo de asignación se describe en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de marzo de 2023, en el numeral:*

*4.4.1. Generales “Por lo que se refiere a la rehabilitación o reconstrucción de viviendas multifamiliares, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Operación, llevará a cabo la asignación y contratación de personas físicas y/o morales, con las*

*capacidades suficientes, especialistas en las modalidades de Diseñador (para el desarrollo de los Proyectos Ejecutivos por revisar y validar), Constructoras (para la presentación de presupuestos de obra por conciliar), Supervisoras, Laboratorios de Control de Calidad de Materiales, Directores Responsables de Obra y Corresponsables, y Especialistas en Electrificación.” (sic)*

*Se anexa formato digital del contrato de supervisión de trabajos de reforzamiento de la estructura y rehabilitación de las viviendas en 1,922.42 m<sup>2</sup>, firmado a los 24 días del mes de marzo del año 2023.*

• Los oficios que consideren el avance de la obra de acuerdo a la supervisión tanto de la empresa y persona supervisora como los que se tengan por parte del Instituto y los reportes de avance de obra semanales y mensuales.

Se anexa formato digital los reportes y escritos de la supervisión de fecha:

- 12 de junio de 2023
- 23 de junio de 2023
- 26 de junio de 2023
- 06 de julio de 2023
- 28 de julio de 2023
- 07 de agosto de 2023
- 11 de agosto de 2023
- 18 de agosto de 2023
- 25 de agosto de 2023
- 01 de septiembre de 2023
- 11 de septiembre de 2023
- 18 de septiembre de 2023
- 25 de septiembre de 2023
- 02 de octubre de 2023
- 10 de octubre de 2023

• Las minutas de Trabajo entre la empresa Inmobiliaria Math, S. de R.L. de C.V., Dessvi Control de Calidad, S.C. y el C. Arq. Guillermo Sánchez Contreras y las personas representantes (beneficiarios del proyecto de rehabilitación por ser afectadas del sismo de 2017) de los condóminos que integran

el inmueble [REDACTED] y Las Mesas de trabajo, Juntas de avances o sesiones del INVI con las personas representantes de los condóminos que integra el inmueble (beneficiarios del proyecto de rehabilitación por ser afectadas del sismo de 2017) [REDACTED]

Se anexa formato digital las minutas de fecha:

- 26 de abril de 2023.
- 14 de junio de 2023.
- 21 de junio de 2023.
- 28 de junio de 2023.
- 17 de julio de 2023.
- 07 de septiembre de 2023.
- 03 de octubre de 2023.
- 05 de octubre de 2023.
- 16 de noviembre de 2023

• Confirmar si existen o no registro de las sesiones por medio remotos entre el INVI y la empresa MATH, S. DE R.L. DE C.V, Dessvi Control de Calidad, S.C. y el C. Arq. Guillermo Sánchez Contreras y las personas representantes (beneficiarios del proyecto de rehabilitación por ser afectadas del sismo de 2017) de los condóminos que integran el inmueble [REDACTED].

Se llevaron a cabo dos sesiones "Vía Zoom" los días 07 de septiembre de 2023 a las 11:00 a.m. y el 03 de octubre de 2023 a las 11:00 a.m. Se cuenta con las minutas de trabajo de dichas sesiones.

• Los compromisos a los que se ha llegado con la empresa constructora, supervisora y los vecinos representantes del inmueble afectado (beneficiarios del proyecto de rehabilitación por ser afectadas del sismo de 2017) respecto a los avances del proyecto de rehabilitación.

Al respecto, le informo que los acuerdos o compromisos de la empresa constructora Inmobiliaria Math, S. de R.L. de C.V. están asentados en las minutas de trabajo de [REDACTED]

• De existir el número de amonestaciones o sanciones que se han impuesto a la empresa MATH, S. DE R.L. DE C.V por parte del Instituto

Al respecto, le informo que no existen amonestaciones para la empresa constructora Inmobiliaria Math, S. de R.L. de C.V.

• La carpeta de trabajo o archivos que contemplan al edificio [REDACTED] [REDACTED], Alcaldía Cuauhtémoc, en las labores de acción o supervisión del Instituto.

Se anexa formato digital de la carpeta del multifamiliar [REDACTED] que entregó la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México el día 08 de marzo de 2023.

#### **Ampliación de la respuesta:**

Respecto del inmueble ubicado en la calle [REDACTED], Alcaldía Cuauhtémoc, que forma parte de los predios remitidos por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se proporciona la siguiente información:

- **Mencionan los mecanismos Generales de la Gaceta oficial, no el proceso particular por medio del cual la constructora Math, S de R.L de C.V. tiene el presupuesto asignado a nuestro predio. Tampoco compartieron el contrato a dicha empresa, o los antecedentes de dicha designación.**

En relación al antecedente de asignación se informa que el convenio de participación del INVI en el proceso de rehabilitación y reconstrucción, han ameritado que se implementen estrategias que acorten y optimicen los tiempos, en particular en cuanto a la asignación de empresas, dado que se han contemplado aquellas que ya forman parte del padrón de empresas registradas en el Instituto y que han pasado con éxito los filtros de dictaminarían en cada rubro, técnico, jurídico, financiero, por lo que el antecedente de dicha asignación son las reuniones de trabajo internas en las que se planifica una ruta de trabajo para la atención oportuna.

Se anexa formato digital del contrato de obra a precio alzado referente a los trabajos de reforzamiento de la estructura y rehabilitación del predio ubicado en calle [REDACTED], alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, firmado a los 24 días del mes de marzo del año 2023.

- **La copia simple del Oficio DEO/CAT/002744/2023 sólo describe la solicitud de respuesta es que la información solicitada continúa en elaboración sin dar fecha o sustento a la entrega de la misma a la autoridad competente o a la solicitud misma de transparencia.**



Se anexa formato digital el escrito de fecha 08 de diciembre de 2023, donde la constructora Inmobiliaria Math entrega al INVI el proyecto de reforzamiento del inmueble de [REDACTED]

- **Las minutas compartidas de nueve fojas de copia simple son ilegibles, y no hay continuidad con los acuerdos que describen.**

Se anexa formato digital de las minutas de trabajo que se han elaborado en las reuniones de seguimiento del inmueble [REDACTED], las cuales se le han compartido con la administradora del predio para conocimiento de todos sus vecinos:

- 26 de abril de 2023.
  - 14 de junio de 2023.
  - 21 de junio de 2023.
  - 28 de junio de 2023.
  - 17 de julio de 2023.
  - 07 de septiembre de 2023.
  - 03 de octubre de 2023.
  - 05 de octubre de 2023.
  - 16 de noviembre de 2023
  - 11 de enero de 2024
- **El contrato compartido sólo se refiere al Arq. Sánchez Contreras y no hacen referencia a si existe o no un contrato con la empresa Dessvi Control de Calidad o mención alguna del proceso de adjudicación a dichos servicios, que fue también solicitado. En adición no se encuentran anexos del contrato.**

Se anexa formato digital del contrato de control de calidad de materiales de trabajos de reforzamiento de la estructura y rehabilitación de una vivienda de 1,922.42 m<sup>2</sup>, firmado a los 24 días del mes de marzo del año 2023.

- **Tampoco mencionan los reportes de avance de obra que se han entregado al INVI y mucho menos se compartieron, si es que existen o los medios de verificación de la Supervisión desde inicios de trabajo.**

Se anexa formato digital los reportes y escritos de la supervisión, de igual manera se anexan las notas de bitácora que documentan los avances, los cambios, las incidencias y otros aspectos relevantes para el seguimiento y control de la obra”»

Tal y como puede apreciarse, el área administrativa proporcionó la información con que contaba al momento de realizarse la solicitud de mérito, lo cual, en la dinámica de este Instituto a la fecha de formularse los presentes alegatos, ya se cuenta con mayor información; sin embargo, aún no obra en los archivos de la Coordinación de Asistencia Técnica, la totalidad de la información requerida. A ello obedece el hecho de que al momento de formularse la respuesta primigenia se realizó con la admonición de que se otorgaba con fundamento en el artículo 219 de la Ley de la Materia, que señala:

*“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

## CAPITULO DE PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los artículos 284, 285, 286, 289, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y demás relativos, ofrezco los siguientes medios de:

### PRUEBAS

**1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención, relacionando la misma con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

**3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto partiendo de hecho conocidos y evidentes para deducir los hechos desconocidos, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, se deben de declarar infundados e improcedentes los agravios hechos valer por la parte recurrente, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito al Pleno de este Instituto, **CONFIRMAR la respuesta otorgada al solicitante, materia del presente Recurso de Revisión** y en su oportunidad se sirva mandarlo a archivar como asunto total y definitivamente concluido.

En caso de considerarlo necesario, también existe sustento en el que se funda la petición a ese H. Órgano Garante solicitando se decrete **“EL SOBRESEIMIENTO”** del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.7301/2023, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 090171423001877**, por haberse emitido de manera concreta y congruente con lo solicitado, en términos de lo establecido en el artículo 249 fracciones II y III de la ley supracitada.

De acuerdo con lo anterior, se solicita:

**PRIMERO.** Se tengan por presentados los alegatos correspondientes al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.7301/2023**, con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública **090171423001877**.

**SEGUNDO.** En su caso, se confirme la respuesta otorgada mediante el oficio **CPIE/UT/002676/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023**.

**TERCERO.** En todo caso, se considere **determinar el sobreseimiento** del recurso de revisión con base en los argumentos vertidos en los presentes alegatos.

**CUARTO.** Se tengan por ofrecidas las pruebas mencionadas y por desahogadas aquellas que así procedan por su propia y especial naturaleza.

**QUINTO.** Una vez acordado dicho cumplimiento, sea notificada a las partes su determinación a efecto de llevar a cabo el cierre del expediente en que se actúa.

[...][*Sic.*]

**VIII. Ampliación y Cierre.** El trece de febrero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas, así como, una presunta ampliación de respuesta.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## **II. C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238,

242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés y hubiesen fenecido el diecinueve de diciembre del mismo año;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Es importante señalar, que para este Órgano Garante no pasa desapercibido que el sujeto obligado en sus alegatos señaló una presunta ampliación de respuesta, con lo cual, se podría actualizar el supuesto del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia y dejar sin materia el presente recurso, sin embargo, al analizar la pretendida ampliación con la cual se pretende combatir los agravios de la parte recurrente, se observa que el sujeto obligado manifiesta que adjunta varios anexos digitales, los cuales no se encuentran en la PNT ni en correo electrónico institucional, siendo el primero el que eligió para ser notificada en el momento de interponer este recurso de revisión, incluso, no presentó evidencias de haberle

notificado tal ampliación de respuesta a la particular, motivo por el cual, se desestima y se da paso al estudio de fondo respectivo.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

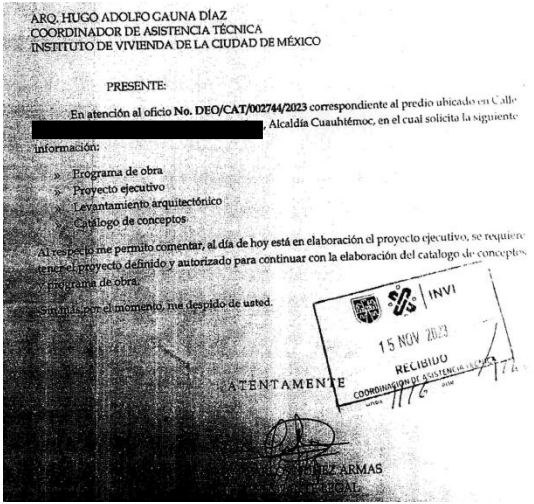
En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**.


Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia	Agravios
[...] Requiero toda la información relativa al proyecto de reforzamiento y rehabilitación del inmueble en [...], Alcaldía	<u>Coordinador de Asistencia Técnica</u> [...]	La copia simple del Oficio DEO/CAT/002744/2023 sólo describe la solicitud de respuesta es que la información solicitada continúa en elaboración sin dar fecha o sustento

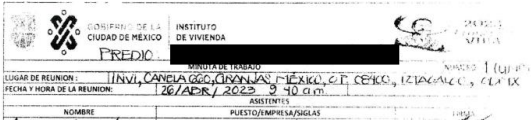
<p>Cuahtémoc, [...], afectado por el sismo de 2017 cuyo proyecto de rehabilitación esta a cargo del Instituto desde enero de 2023.</p> <p>Específicamente:</p> <p>- Programa de Obra,</p>	<p style="text-align: right;">Ciudad de México, a 27 de octubre de 2023 OFICIO NO. DEO/CAT/001744/2023 C.D.D.: BQ08M</p> <p><b>ARQ. ELIZABETH MÓNICA TREJO LUNA</b> REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA MATH, S. DE R.L. DE C.V. <b>PRESENTE</b></p> <p>Derivado de la solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 24 de octubre de 2023, (anexo copia) de uno de los beneficiarios del inmueble ubicado en calle [REDACTED] Alcaldía Cuahtémoc, Ciudad de México, en la cual solicitan la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa de obra.</li> <li>• Proyecto ejecutivo.</li> <li>• Levantamiento arquitectónico.</li> <li>• Catálogo de conceptos.</li> </ul> <p>Por lo anterior, solicito nos informe el estatus y envíe a la brevedad la documentación que se tenga a la fecha, de cada uno de los puntos anteriormente citados.</p>	<p>a la entrega de la misma a la autoridad competente o a la solicitud misma de transparencia.</p>
<p>-Proyecto Ejecutivo,</p>	<p>[...]</p>	
<p>-Levantamiento Arquitectónico del inmueble.</p>	<p><b>Representante Legal</b></p> <p>[...]</p>  <p>[...] [sic]</p> <p>El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/002902/2023, manifestó que anexó en copia simple, de manera digital, los siguientes documentos:</p> <p>...</p> <p>[...]</p> <p><b>Ampliación de Respuesta:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La copia simple del Oficio DEO/CAT/002744/2023 sólo describe la solicitud de respuesta es que la información solicitada continúa en elaboración sin dar fecha o sustento a la entrega de la misma a la autoridad competente o a la solicitud misma de transparencia.</li> </ul> <p>Se anexa formato digital el escrito de fecha 08 de diciembre de 2023, donde la constructora Inmobiliaria Math entrega al INVI el proyecto de reforzamiento del inmueble de [REDACTED]</p>	

<p>-El proceso de licitación por el cual el edificio le fue adjudicado a la empresa MATH, S. de R.L de C.V, incluyndo la propuesta económica, técnica y legal</p>	<p><b><u>Coordinación de Asistencia Técnica</u></b></p> <p>[...]</p> <p>El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/002902/2023, manifestó que anexó en copia simple, de manera digital, los siguientes documentos:</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Proceso de adjudicación de la empresa constructora. El mecanismo de asignación se describe en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de marzo de 2023 en el numeral:</li> </ul> <p><b>4.4.1 Generales</b> "Por lo que se refiere a la rehabilitación o reconstrucción de viviendas multifamiliares, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Operación, lleva a cabo la asignación y contratación de personas físicas y/o morales, con las capacidades suficientes, especialistas en las modalidades de Diseñador (para el desarrollo de los Proyectos Ejecutivos por revisar y validar), Constructoras (para la presentación de presupuestos de obra por conciliar), Supervisoras, Laboratorios de Control de Calidad de Materiales, Directores Responsables de Obra y Corresponsables, y especialistas en electrificación". (Sic.)</p> <p><b><u>Ampliación de Respuesta</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mencionan los mecanismos Generales de la Gaceta oficial, no el proceso particular por medio del cual la constructora Math, S de R.L de C.V. tiene el presupuesto asignado a nuestro predio. Tampoco compartieron el contrato a dicha empresa, o los antecedentes de dicha designación.</li> </ul> <p><i>En relación al antecedente de asignación se informa que el convenio de participación del INVI en el proceso de rehabilitación y reconstrucción, han ameritado que se implementen estrategias que acorten y optimicen los tiempos, en particular en cuanto a la asignación de empresas, dado que se han contemplado aquellas que ya forman parte del padrón de empresas registradas en el Instituto y que han pasado con éxito los filtros de dictaminarían en cada rubro, técnico, jurídico, financiero, por lo que el antecedente de dicha asignación son las reuniones de trabajo internas en las que se planifica una ruta de trabajo para la atención oportuna.</i></p> <p><i>Se anexa formato digital del contrato de obra a precio alzado referente a los trabajos de reforzamiento de la estructura y rehabilitación del predio ubicado en calle [REDACTED] alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, firmado a los 24 días del mes de marzo del año 2023.</i></p>	<p>Conforme a los documentos adjuntos y el oficio número CPIE/UT/002676/2023 Mencionan los mecanismos Generales de la Gaceta oficial, no el proceso particular por medio del cual la constructora Math, S de R.L de C.V. tiene el presupuesto asignado a nuestro predio. Tampoco compartieron el contrato a dicha empresa, o los antecedentes de dicha designación.</p>
<p>-El catálogo de conceptos aprobados para el proyecto de reforzamiento y/o rehabilitación del inmueble.</p>	<p><b><u>Coordinador de Asistencia Técnica</u></b></p> <p>[...]</p> <p style="text-align: right;">Ciudad de México, a 27 de octubre de 2023 OFICIO NO. DEO/CAT/002744/2023 C.D.D.: BQD8M</p> <p>ARQ. ELIZABETH MÓNICA TREJO LUNA REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA MATH, S. DE R.L. DE C.V. P R E S E N T E</p> <p>Derivado de la solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 24 de octubre de 2023, (anexo copia) de uno de los beneficiarios del inmueble ubicado en calle [REDACTED] Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la cual solicitan la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Programa de obra.</li> <li>Proyecto ejecutivo.</li> <li>Levantamiento arquitectónico.</li> <li>Catálogo de conceptos.</li> </ul> <p>Por lo anterior, solicito nos informe el estatus y envíe a la brevedad la documentación que se tenga a la fecha, de cada uno de los puntos anteriormente citados.</p> <p>[...]</p> <p><b><u>Representante Legal</u></b></p> <p>[...]</p>	<p>La copia simple del Oficio DEO/CAT/002744/2023 sólo describe la solicitud de respuesta es que la información solicitada continúa en elaboración sin dar fecha o sustento a la entrega de la misma a la autoridad competente o a la solicitud misma de transparencia.</p>



	<p>ARQ. HUGO ADOLFO GAUNA DÍAZ COORDINADOR DE ASISTENCIA TÉCNICA INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>PRESENTE:</p> <p>En atención al oficio No. DEO/CAT/002744/2023 correspondiente al predio ubicado en Calle [REDACTED] Alcaldía Cuauhtémoc, en el cual solicita la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Programa de obra</li> <li>Proyecto ejecutivo</li> <li>Levantamiento arquitectónico</li> <li>Catálogo de conceptos</li> </ul> <p>Al respecto, me permito comentar, al día de hoy está en elaboración el proyecto ejecutivo, se requiere tener el proyecto definido y autorizado para continuar con la elaboración del catálogo de conceptos y programa de obra.</p> <p>En este momento, me despido de usted.</p>  <p>ATENTAMENTE HUGO GAUNA DÍAZ COORDINADOR DE ASISTENCIA TÉCNICA</p> <p>[...] [sic]</p> <p><b>Ampliación de Respuesta:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La copia simple del Oficio DEO/CAT/002744/2023 sólo describe la solicitud de respuesta es que la información solicitada continúa en elaboración sin dar fecha o sustento a la entrega de la misma a la autoridad competente o a la solicitud misma de transparencia.</li> </ul> <p>Se anexa formato digital el escrito de fecha 08 de diciembre de 2023, donde la constructora Inmobiliaria Math entrega al INVI el proyecto de reforzamiento del inmueble de [REDACTED]</p>	
<p>-Contrato del INVI con la Inmobiliaria MATH, S. DE R.L. DE C.V. y sus anexos</p>	<p><b><u>Alegatos</u></b> <b><u>Respuesta inicial</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Contrato del INVI con la empresa constructora Inmobiliaria MATH, S. DE R.L. DE C.V. y sus anexos. Se anexa formato digital del contrato de obra a precio alzado referente a los trabajos de reforzamiento de la estructura y rehabilitación del predio ubicado en calle [REDACTED] alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, firmado a los 24 días del mes de marzo del año 2023.</li> </ul>	<p>NO HAY AGRAVIO DEL PARTICULAR</p>
<p>-Bitácora de la Obra</p>	<p><b><u>Alegatos</u></b> <b><u>Respuesta inicial</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Bitácora de Obra. Se anexa formato digital de las notas de la bitácora de obra del predio [REDACTED]</li> </ul>	<p>NO HAY AGRAVIO DEL PARTICULAR</p>
<p>-Avances del proyecto de Rehabilitación y/o Reforzamiento</p>	<p><b><u>Alegatos</u></b> <b><u>Respuesta inicial</u></b></p> <p>Se anexa formato digital del escrito de fecha 15 de noviembre de 2023, donde el C. Juan Carlos Núñez Armas Representante Legal de la empresa constructora Inmobiliaria Math, S. de R.L. de C.V., menciona que a la fecha el proyecto ejecutivo está en elaboración.</p>	<p>NO HAY AGRAVIO DEL PARTICULAR</p>
<p>En adición;</p>	<p><b><u>Coordinador de Asistencia Técnica</u></b></p>	<p>El contrato compartido sólo se refiere al Arq.</p>

<p>-El proceso de licitación por el cual la supervisión de la obra le fue otorgada a la empresa Dessvi Control de Calidad, S.C., y el contrato de supervisión para el C. Arq. Guillermo Sánchez Contreras.</p>	<p>[...]</p> <p>El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/002902/2023, manifestó que anexó en copia simple, de manera digital, los siguientes documentos:</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Proceso de adjudicación de la empresa constructora. El mecanismo de asignación se describe en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de marzo de 2023 en el numeral:</li> </ul> <p><b>4.4.1 Generales</b> "Por lo que se refiere a la rehabilitación o reconstrucción de viviendas multifamiliares, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Operación, llevará a cabo la asignación y contratación de personas físicas y/o morales, con las capacidades suficientes, especialistas en las modalidades de Diseñador (para el desarrollo de los Proyectos Ejecutivos por revisar y validar), Constructoras (para la presentación de presupuestos de obra por conciliar), Supervisoras, Laboratorios de Control de Calidad de Materiales, Directores Responsables de Obra y Corresponsables, y especialistas en electrificación". (Sic.)</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Contrato de Empresa Supervisora: La Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a la Coordinación a su cargo, cuenta con un contrato de supervisión del predio ubicado en Calle [REDACTED], Alcaldía Cuauhtémoc, que consta de 09 fojas en copia simple.</li> </ul> <p>[...] [sic]</p> <p>NIC: 13318 reconstrucción [REDACTED] Alc. Cuauhtémoc - SUP - cont 01 Financiamiento Rec. Construcción de Supervisión Arq. Guillermo Sánchez Contreras.</p> <p>CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL PUNTO 4.2 DE SUS REGLAS DE OPERACIÓN Y POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA, A TRAVÉS DEL ING. RAÚL BAUTISTA GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INVI", Y POR OTRA PARTE EL C. ARQ. GUILLERMO SÁNCHEZ CONTRERAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SUPERVISOR". LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>Durante septiembre de 2017, dos sismos sacudieron la Ciudad. El primero, ocurrió el día 7 mismo que registró una magnitud de 8.2 grados, mientras que el segundo, el día 19, fue de 7.1 grados, ambos en la escala de Richter.</p> <p><b>Ampliación de respuesta</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El contrato compartido sólo se refiere al Arq. Sánchez Contreras y no hacen referencia a si existe o no un contrato con la empresa Dessvi Control de Calidad o mención alguna del proceso de adjudicación a dichos servicios, que fue también solicitado. En adición no se encuentran anexos del contrato.</li> </ul> <p>Se anexa formato digital del contrato de control de calidad de materiales de trabajos de reforzamiento de la estructura y rehabilitación de una vivienda de 1,922.42 m<sup>2</sup>, firmado a los 24 días del mes de marzo del año 2023.</p>	<p>Sánchez Contreras y no hacen referencia a si existe o no un contrato con la empresa Dessvi Control de Calidad o mención alguna del proceso de adjudicación a dichos servicios, que fue también solicitado. En adición no se encuentran anexos del contrato.</p>
<p>-Los oficios que consideran el avance de la obra de acuerdo a la supervisión tanto de la empresa y persona supervisora como los que se tengan por parte del Instituto.</p>	<p><b>Alegatos</b> <b>Respuesta inicial</b></p> <p>• Los oficios que consideren el avance de la obra de acuerdo a la supervisión tanto de la empresa y persona supervisora como los que se tengan por parte del Instituto y los reportes de avance de obra semanales y mensuales.</p> <p>Se anexa formato digital los reportes y escritos de la supervisión de fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>12 de junio de 2023</li> <li>23 de junio de 2023</li> <li>26 de junio de 2023</li> <li>06 de julio de 2023</li> <li>28 de julio de 2023</li> <li>07 de agosto de 2023</li> <li>11 de agosto de 2023</li> <li>18 de agosto de 2023</li> <li>25 de agosto de 2023</li> <li>01 de septiembre de 2023</li> <li>11 de septiembre de 2023</li> <li>18 de septiembre de 2023</li> <li>25 de septiembre de 2023</li> <li>02 de octubre de 2023</li> <li>10 de octubre de 2023</li> </ul>	<p>NO HAY AGRAVIO DEL PARTICULAR</p>
<p>-Los reportes de avance de obra semanales y mensuales</p>	<p><b>Alegatos</b> <b>Respuesta inicial</b></p>	<p>Tampoco mencionan los reportes de avance de obra que se han entregado al INVI y mucho menos se compartieron, si es que existen o los medios de</p>

	<p>• Los oficios que consideren el avance de la obra de acuerdo a la supervisión tanto de la empresa y persona supervisora como los que se tengan por parte del Instituto y los reportes de avance de obra semanales y mensuales. Se anexa formato digital los reportes y escritos de la supervisión de fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 12 de junio de 2023</li> <li>• 23 de junio de 2023</li> <li>• 26 de junio de 2023</li> <li>• 06 de julio de 2023</li> <li>• 28 de julio de 2023</li> <li>• 07 de agosto de 2023</li> <li>• 11 de agosto de 2023</li> <li>• 18 de agosto de 2023</li> <li>• 25 de agosto de 2023</li> <li>• 01 de septiembre de 2023</li> <li>• 11 de septiembre de 2023</li> <li>• 18 de septiembre de 2023</li> <li>• 25 de septiembre de 2023</li> <li>• 02 de octubre de 2023</li> <li>• 10 de octubre de 2023</li> </ul> <p><b><u>Ampliación de respuesta</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tampoco mencionan los reportes de avance de obra que se han entregado al INVI y mucho menos se compartieron, si es que existen o los medios de verificación de la Supervisión desde inicios de trabajo.</li> </ul> <p>Se anexa formato digital los reportes y escritos de la supervisión, de igual manera se anexan las notas de bitácora que documentan los avances, los cambios, las incidencias y otros aspectos relevantes para el seguimiento y control de la obra”</p>	<p>verificación de la Supervisión desde inicios de trabajo</p>
<p>-Las Minutas de Trabajo entre MATH, S. DE R.L. DE C.V, Dessvi Control de Calidad, S.C. y el C. Arq. Guillermo Sánchez Contreras con las personas servidoras públicas del INVI</p>	<p><b><u>Coordinador de Asistencia Técnica</u></b></p> <p>[...]</p> <p>El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEQ/CAT/002902/2023, manifestó que anexó en copia simple, de manera digital, los siguientes documentos:</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minutas de marzo de 2023 a la fecha actual: La Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a la Coordinación a su cargo, cuenta con unas minutas que constan de 09 fojas en copia simple.</li> </ul> <p>[...] [sic]</p> <p>9 minutas de trabajo de 26/04/2023; 14/06/2023; 21/06/2023; 28/06/2023; 17/07/2023; 07/sep/2023 (Vía Zoom); 03/10/2023 (Vía Zoom); 05/10/2023 (2 minutas);</p>  <p><b><u>Alegatos</u></b> <b><u>Respuesta inicial</u></b></p>	<p>Las minutas compartidas de nueve fojas de copia simple son ilegibles, y no hay continuidad con los acuerdos que describen.</p>

	<p><i>Se anexa formato digital las minutas de fecha:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 26 de abril de 2023.</li> <li>• 14 de junio de 2023.</li> <li>• 21 de junio de 2023.</li> <li>• 28 de junio de 2023.</li> <li>• 17 de julio de 2023.</li> <li>• 07 de septiembre de 2023.</li> <li>• 03 de octubre de 2023.</li> <li>• 05 de octubre de 2023.</li> <li>• 16 de noviembre de 2023</li> </ul> <p><b><u>Ampliación de respuesta</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las minutas compartidas de nueve fojas de copia simple son ilegibles, y no hay continuidad con los acuerdos que describen.</li> </ul> <p><i>Se anexa formato digital de las minutas de trabajo que se han elaborado en las reuniones de seguimiento del inmueble [REDACTED] las cuales se le han compartido con la administradora del predio para conocimiento de todos sus vecinos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 26 de abril de 2023.</li> <li>• 14 de junio de 2023.</li> <li>• 21 de junio de 2023.</li> <li>• 28 de junio de 2023.</li> <li>• 17 de julio de 2023.</li> <li>• 07 de septiembre de 2023.</li> <li>• 03 de octubre de 2023.</li> <li>• 05 de octubre de 2023.</li> <li>• 16 de noviembre de 2023</li> <li>• 11 de enero de 2024</li> </ul>	
<p>-Las Mesas de trabajo, Juntas de avances o sesiones del INVI con las personas representantes de los condóminos que integra el inmueble (beneficiarios del proyecto de rehabilitación por ser afectadas del sismos de 2017) [...].</p>	<p><b><u>Alegatos</u></b> <b><u>Respuesta inicial</u></b></p> <p><i>Se anexa formato digital las minutas de fecha:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 26 de abril de 2023.</li> <li>• 14 de junio de 2023.</li> <li>• 21 de junio de 2023.</li> <li>• 28 de junio de 2023.</li> <li>• 17 de julio de 2023.</li> <li>• 07 de septiembre de 2023.</li> <li>• 03 de octubre de 2023.</li> <li>• 05 de octubre de 2023.</li> <li>• 16 de noviembre de 2023</li> </ul>	<p>NO HAY AGRAVIO DEL PARTICULAR</p>
<p>-Las Mesas de trabajo, Juntas de avances o sesiones del INVI con las personas representantes de los condóminos que integra el inmueble (beneficiarios del proyecto de rehabilitación por ser afectadas del sismos de 2017) [...].</p>		<p>NO HAY AGRAVIO DEL PARTICULAR</p>

<p>-Confirmar si existen o no registro de las sesiones por medio remotos entre el INVI y la empresa MATH, S. DE R.L. DE C.V, Dessvi Control de Calidad, S.C. y el I C. Arq. Guillermo Sánchez Contreras y las personas representantes (beneficiarios del proyecto de rehabilitación por ser afectadas del sismos de 2017) de los condóminos que integran el inmueble [...].</p>	<p><b><u>Alegatos</u></b> <b><u>Respuesta inicial</u></b></p> <p><i>Se llevaron a cabo dos sesiones "Vía Zoom" los días 07 de septiembre de 2023 a las 11:00 a.m. y el 03 de octubre de 2023 a las 11:00 a.m. Se cuenta con las minutas de trabajo de dichas sesiones.</i></p>	<p>NO HAY AGRAVIO DEL PARTICULAR</p>
<p>-Los compromisos a los que se ha llegado con la empresa constructora, supervisora y los vecinos representantes del inmueble afectado (beneficiarios del proyecto de rehabilitación por ser afectadas del sismos de 2017) respecto a los avances del proyecto de rehabilitación.</p>	<p><b><u>Alegatos</u></b> <b><u>Respuesta inicial</u></b></p> <p><i>Al respecto, le informo que los acuerdos o compromisos de la empresa constructora Inmobiliaria Math, S. de R.L. de C.V. están asentados en las minutas de trabajo de [REDACTED]</i></p>	<p>NO HAY AGRAVIO DEL PARTICULAR</p>
<p>De existir el número de amonestaciones o sanciones que se han impuesto a la empresa MATH, S. DE R.L. DE C.V por parte del Instituto</p>	<p><b><u>Coordinación de Asistencia Técnica</u></b></p> <p>[...]</p> <p>El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/002902/2023, manifestó que anexó en copia simple, de manera digital, los siguientes documentos:</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Listado de amonestaciones, de lo cual mencionó que no hay amonestaciones para la empresa "Constructora Inmobiliaria Math, S de R.L. de C.V."</li> </ul> <p>[...] [sic]</p>	<p>NO HAY AGRAVIO DEL PARTICULAR</p>
<p>La carpeta de trabajo o archivos que</p>	<p><b><u>Alegatos</u></b> <b><u>Respuesta inicial</u></b></p>	

contemplan al edificio [...], Alcaldía Cuauhtémoc, en las labores de acción o supervisión del Instituto	<i>Se anexa formato digital de la carpeta del multifamiliar [REDACTED] que entregó la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México el día 08 de marzo de 2023.</i>	
---	--	--

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido de los siguientes requerimientos:

- Contrato del INVI con la Inmobiliaria MATH, S. DE R.L. DE C.V. y sus anexos.
- Bitácora de la Obra.
- Avances del proyecto de Rehabilitación y/o Reforzamiento.
- Los oficios que consideran el avance de la obra de acuerdo a la supervisión tanto de la empresa y persona supervisora como los que se tengan por parte del Instituto.
- Las Mesas de trabajo, Juntas de avances o sesiones del INVI con las personas representantes de los condóminos que integra el inmueble (beneficiarios del proyecto de rehabilitación por ser afectadas del sismos de 2017) [...].
- Las Mesas de trabajo, Juntas de avances o sesiones del INVI con las personas representantes de los condóminos que integra el inmueble (beneficiarios del proyecto de rehabilitación por ser afectadas del sismos de 2017) [...].
- Confirmar si existen o no registro de las sesiones por medio remotos entre el INVI y la empresa MATH, S. DE R.L. DE C.V, Dessvi Control de Calidad, S.C. y el I.C. Arq. Guillermo Sánchez Contreras y las personas representantes (beneficiarios del proyecto de rehabilitación por ser afectadas del sismos de 2017) de los condóminos que integran el inmueble [...].
- Los compromisos a los que se ha llegado con la empresa constructora, supervisora y los vecinos representantes del inmueble afectado (beneficiarios del proyecto de rehabilitación por ser afectadas del sismos de 2017) respecto a los avances del proyecto de rehabilitación.
- De existir el número de amonestaciones o sanciones que se han impuesto a la empresa MATH, S. DE R.L. DE C.V por parte del Instituto. La carpeta de trabajo o archivos que contemplan al edificio [...], Alcaldía Cuauhtémoc, en las labores de acción o supervisión del Instituto.

Por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

*Registro: 204,707*

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente

*contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

#### **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*



Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si los siguientes requerimientos fueron o no atendidos conforme a la normatividad aplicable:

- Programa de Obra.
- Proyecto Ejecutivo.
- Levantamiento Arquitectónico del inmueble.
- El proceso de licitación por el cual el edificio le fue adjudicado a la empresa MATH, S. de R.L de C.V, incluyendo la propuesta económica, técnica y legal.
- El catálogo de conceptos aprobados para el proyecto de reforzamiento y/o rehabilitación del inmueble.
- El proceso de licitación por el cual la supervisión de la obra le fue otorgada a la empresa Dessvi Control de Calidad, S.C., y el contrato de supervisión para el C. Arq. Guillermo Sánchez Contreras.
- Los reportes de avance de obra semanales y mensuales

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

#### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...  
**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

...  
**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...  
**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...  
**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...  
**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...  
**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...  
**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en **archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...  
**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**

**En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.**

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, tenemos que:

1.- En lo referente al agravio del particular sobre la respuesta inicial, basada en que la empresa Inmobiliaria MATH le comunicó al sujeto obligado que el proyecto ejecutivo se

encuentra todavía en elaboración, mismo que debe estar definido y autorizado para continuar con la elaboración del catálogo de conceptos y el programa de obra, lo cual es considerado por la recurrente de que sólo describe lo solicitado sin dar fecha o sustento a la entrega de la misma a la autoridad competente o a la solicitud, de lo cual se observa que el sujeto obligado no fundó ni motivó la respuesta de manera razonable, porque los requerimientos de proyecto ejecutivo, el programa de obra, el catálogo de conceptos e incluso el levantamiento arquitectónico deben ser parte de una planeación, programación y ejecución de actividades para realizar el proyecto de reforzamiento y/o rehabilitación del inmueble interés del particular, pues, incluso en la desestimada ampliación de respuesta el sujeto obligado sólo señaló que la Inmobiliaria Math entregó al INVI el proyecto de reforzamiento del inmueble en cita sin motivar los argumentos mínimos sobre su relación con cada uno de los requerimiento involucrados en este agravio, y, máxime que no hizo llegar a este Instituto dicho proyecto como anexo ni tampoco la evidencia de haberle entregado por la vía elegida dicha información a la recurrente. En este sentido, se considera fundado el agravio de la parte recurrente.

2.- Respecto al proceso de licitación, por el cual el edificio le fue adjudicado a la empresa MATH, S. de R.L. de C.V. incluyendo la propuesta económica, técnica y legal, el particular se queja de que sólo le mencionan los mecanismos generales de la Gaceta Oficial, pero no sobre el proceso particular por medio del cual la Constructora MATH tiene el presupuesto asignado al predio interés de la recurrente, pues, si bien es cierto, el sujeto obligado en la ampliación de respuesta da una breve explicación de que la asignación de la empresa en comento para realizar el proyecto de rehabilitación y reconstrucción en cita se realiza en las reuniones internas de planificación de una ruta de trabajo para la atención oportuna con base al padrón de empresas registradas en el INVI y que han pasado con éxito los filtros de dictaminación en los rubros técnico, jurídico y financiero, también es cierto, que la empresa interés del particular tuvo que pasar por un proceso para ser seleccionada, incluso para ser invitada a efecto de firmar un contrato de obra a precio alzado, máxime, que se trata de presupuesto público. Asimismo, el sujeto obligado en dicha ampliación de respuesta señaló que se anexó formato digital del contrato de obra a precio alzado referente a los trabajos de reforzamiento de la estructura y la rehabilitación del predio multicitado,

firmado el 24 de marzo de 2023, es decir, este documento ya existía previo a la solicitud del particular, sin embargo, no se hizo llegar a este Instituto ni hay evidencia de su entrega a la parte recurrente vía PNT que eligió para tal efecto en el momento de interponer el recurso de revisión, por lo que, se tiene por fundado el agravio del recurrente.

3.- Respecto al requerimiento sobre el proceso de licitación por el cual la supervisión de la obra le fue otorgada a la empresa Dessvi Control de Calidad, S.C. y el contrato de supervisión para el C. Arq. Guillermo Sánchez Contreras, el sujeto obligado le dio la misma respuesta que el punto anterior contenida en la Gaceta Oficial, por lo que, es la misma historia, siendo un matiz el que se anexó un contrato que se refiere al Arq. Sánchez Contreras sin tener claridad sobre si existe o no un contrato con la empresa Dessvi Control de Calidad S.C., incluso en la desestimada ampliación de respuesta el sujeto obligado señaló que anexó formato digital del contrato de control de calidad de materiales de trabajos de reforzamiento de la estructura y rehabilitación de una vivienda de 1,992.42 m<sup>2</sup>, firmado el 24 de marzo de 2023, sin mencionar la empresa interés del particular, en tal sentido, se considera fundado el agravio de la parte recurrente sobre este requerimiento.

4.- En lo relativo al requerimiento de los reportes de avance de obra semanales y mensuales que se han entregado al INVI, el particular se agravió de que en la respuesta inicial no los mencionó el sujeto obligado, situación que también este Órgano Garante observó al analizar las constancias de este recurso, no obstante, el sujeto obligado las menciona en sus alegatos y ampliación de respuesta señalando que anexó en formato digital los reportes y escritos de la supervisión de diversas fechas y agrega las notas de bitácora que documentan los avances, los cambios, las incidencias y otros aspectos relevantes para el seguimiento y control de la obra, sin embargo, no se tiene evidencia de haber sido anexados tales documentos ni que se le hayan hecho llegar al particular por la vía elegida para tal fin, ante ello, se considera fundado el agravio de la parte recurrente.

5.- De igual forma, el particular se agravió respecto a que las minutas compartidas de nueve fojas de copia simple son ilegibles, y no hay continuidad con los acuerdos que describen, lo cual es parcialmente fundado, puesto que, hay algunos no muy legibles y hay otros hechos de manera digital que sí lo son.

Finalmente, es importante puntualizar que el sujeto obligado en sus alegatos y ampliación de respuesta señaló que anexó diversos archivos digitales con determinada información para dar respuesta a los requerimientos del particular, sin embargo, no hizo llegar a este Instituto tales archivos digitales ni tampoco la evidencia de haberle entregado por la vía elegida dicha información a la recurrente, lo cual se puede observar en la siguiente pantalla, al no aparecer comunicación con el recurrente y sólo se observa un archivo pdf de alegatos.

### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.7301/2023	<a href="#">Admitir/Prevenir/Desechar</a>	Sustanciación	25/01/2024 11:18:38
INFOCDMX/RR.IP.7301/2023	<a href="#">Envío de Alegatos y Manifestaciones</a>	Sustanciación	06/02/2024 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.7301/2023	<a href="#">Recibe alegatos</a>	Sustanciación	06/02/2024 00:00:00

### Envío de alegatos y manifestaciones

#### Listado de alegatos y manifestaciones enviadas

Fecha de envío	Comentarios *	Alegatos y manifestaciones
02/02/2024 17:27	SE FORMULAN ALEGATOS EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.7301/2023 RELACIONADO CON LA SOLICITUD 090171423001877	<a href="#">Ver alegatos</a>

**Alegatos y Manifestaciones \***

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
<a href="#">ALEGATOS RR.IP.7301-2023.pdf</a>		3.88 MB

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, conforme al artículo 244, fracción IV, debe **Modificarse** la respuesta reclamada para el **efecto** de que el sujeto obligado:



- Emita una nueva respuesta, razonable, fundada y motivada, a efecto, de que atienda cada uno de los requerimientos del particular, cuyas respuestas que les brindó el sujeto obligado propiciaron que éste se agraviara y, en su caso, le proporcione la información que se posea al respecto.
- Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7301/2023**

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.